

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN 46 DE 2018

(09 de octubre)

Por la cual se reglamenta la Doble Titulación, los Minors y el Componente de Libre Elección, en los Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior son autónomas para ejercer y desarrollar sus programas académicos, teniendo como objetivo prestar a la comunidad un servicio de alta calidad, como resultado de su formación.

Que mediante Acuerdo 061 de 2018, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia aprobó los Lineamientos para el Ajuste del Plan de Estudios de los Programas Académicos de Pregrado.

Que el Artículo 10° del citado Acuerdo establece que el Consejo Académico fijará las condiciones y aprobará la Doble Titulación entre Programas Académicos afines que cumplan con un porcentaje mínimo del 60% de los créditos en común.

Que el Artículo 11° del Acuerdo 061 de 2018 establece que el Consejo Académico fijará las condiciones necesarias y aprobará por resolución los Énfasis o Minors.

Que el Artículo 4° del mismo Acuerdo, define el Componente de Libre Elección como parte de la estructura del plan de estudios.

Que el Consejo Académico, en sesión 20 del 11 de septiembre de 2018, solicitó concepto jurídico sobre el proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta la Doble Titulación, los Minors y el Componente de Libre Elección en Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".

Que mediante oficio del 2 de octubre de 2018, el Director Jurídico señaló que la Resolución por la cual se reglamenta la Doble Titulación, los Minors y el Componente de Libre Elección en Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por lo tanto, es jurídicamente viable.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 26 del 09 de octubre de 2018, con base en el concepto jurídico, determinó reglamentar la Doble Titulación, los Minors y

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 46 de 2018

el Componente de Libre Elección, en Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reglamentar la Doble Titulación, los Minors y el Componente de Libre Elección, en Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

TÍTULO I

DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE DOBLE TITULACIÓN: Se entiende como la opción que tiene un estudiante de pregrado de obtener un segundo título en un programa del mismo nivel de formación en la Uptc.

PARÁGRAFO. - La opción de doble titulación solo es posible para aquellos programas que cumplan con lo establecido en el Acuerdo 061 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARA LA DOBLE TITULACIÓN. El análisis y aprobación de la opción de doble titulación para programas de pregrado de la UPTC está en función del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El primer y segundo programa deben compartir, por lo menos, el 60% de los créditos académicos y deben ser del mismo nivel de formación pregraduada (Técnica profesional, Tecnología o Profesional).
2. La opción de doble titulación es válida solo para estudiantes y graduados del primer programa en la UPTC.
3. Para optar a la doble titulación no deberá haber transcurrido más de dos semestres académicos desde su graduación en el primer programa.
4. El Plan de Estudios que cursará el estudiante en el segundo programa, no debe superar cuatro semestres académicos.
5. El aspirante debe acreditar un puntaje en el Examen de Estado (Prueba Saber 11 o su equivalente) igual o superior al del último estudiante admitido en el segundo programa, en el semestre en el que presenta la solicitud de doble titulación, sin considerar el puntaje de los admitidos por condiciones especiales.
6. Si el aspirante no cumple con la condición del numeral 5, podrá optar a la doble titulación si tiene un promedio acumulado igual o superior al percentil 80 del promedio obtenido por los los graduados de su programa en los últimos cinco años.



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 46 de 2018

7. El tiempo de permanencia del aspirante para la obtención del primer título no puede haber superado el 40% adicional a la duración establecida para dicho programa académico.
8. Si en el segundo programa se exige una prueba de aptitud adicional, ésta deberá ser aprobada por el aspirante.
9. El aspirante a doble titulación no podrá haber sido estudiante activo del segundo programa.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DOBLE TITULACIÓN

1. El aspirante podrá solicitar al Comité Curricular del segundo programa, su admisión a doble titulación, cuando cumpla con lo establecido en los Artículos 84° y 86° del Acuerdo 130 de 1998, o la norma que los modifique o sustituya. Para el caso de los programas de la Facultad de Estudios a Distancia, se regirá por lo establecido en el Acuerdo 097 de 2006 o la norma que los modifique o sustituya
2. La fecha de apertura y cierre de recepción de solicitudes para optar por la doble titulación, serán las mismas establecidas en el calendario académico, para los procesos de transferencia interna y externa.
3. El Comité Curricular del segundo programa realizará el estudio de equivalencia de asignaturas, establecerá la viabilidad de la doble titulación e identificará el número de créditos por componente que el estudiante tendría que aprobar para obtener la segunda titulación.
4. El Consejo de Facultad, previa recomendación del Comité Curricular del segundo programa, informará al Departamento de Admisiones y Control del Registro Académico, la admisión del aspirante al segundo programa, para los trámites a que dé lugar.

TÍTULO II

DE LOS MINORS

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN DE MINORS O ÉNFASIS: Se entiende como Minors el conjunto de asignaturas de profundización que se da como opción al estudiante de pregrado, a nivel profesional, en el Componente de Libre Elección, el cual podrá ser de 9 ó 12 créditos. Si el estudiante inscribe, cursa y aprueba el Minor, se reconocerá en el Acta de Grado.

ARTÍCULO 6.- CREACIÓN Y OFERTA DE LOS MINORS: Los Comités Curriculares definirán para cada Minors:

- La denominación.
- Las asignaturas que lo componen y su número de créditos.
- El número de cupos con base en la capacidad instalada y el número mínimo para la apertura del Minor, con base en la normatividad vigente respecto al número de cupos por asignatura.
- Los requisitos de ingreso.
- Las demás condiciones que considere pertinentes.

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 46 de 2018

PARÁGRAFO 1. - La oferta de los Minors será presentada por parte del Comité Curricular y el Consejo de Facultad respectivo, ante el Consejo Académico en la semana 10° del Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2. - Una vez el Consejo Académico aprueba los Minors de cada programa, la Vicerrectoría Académica publicará la oferta en la semana 14°, en la página web institucional.

ARTÍCULO 7.- PROCESO DE ADMISIÓN: Para inscribirse y ser aceptado a un Minors:

- El estudiante solicitará a su Comité Curricular, entré la semana 15 y 16, la admisión al Minors ofrecido por su programa. Si el Minors es ofrecido por un programa diferente al que está matriculado, deberá solicitar la aprobación de cursarlo a su Comité Curricular, para que pueda solicitar su inscripción en el programa que lo ofrece.
- El estudiante deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por el Comité Curricular que ofrece el Minors.
- El Comité Curricular evaluará las condiciones de los estudiantes y la disponibilidad de cupos, decidirá su aceptación e informará al estudiante. En caso de ser aceptado, informará al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico para el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO - El estudiante solo podrá cursar un MINOR en su plan de estudios.

ARTICULO 8.- CERTIFICACIÓN DEL MINORS: El Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico certificará, una vez aprobados los créditos que conforman el Minors, el cumplimiento del mismo, lo cual se consignará en el Acta de Grado.

PARÁGRAFO 1- En caso de que el estudiante no concluya el Minors, las asignaturas aprobadas tendrán validez como créditos de libre elección.

PARÁGRAFO 2- Si un estudiante aprueba todas las asignaturas que componen el Minors, pero no fue admitido al mismo, estos créditos tendrán validez dentro de su Componente de Libre Elección, pero no tendrá derecho a la certificación del Minors.

TÍTULO III

DEL COMPONENTE DE LIBRE ELECCIÓN

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS
Cada Comité Curricular dará a conocer las asignaturas sin prerrequisitos de su plan de estudios, que podrán ser cursadas por los estudiantes de todos los programas, en el componente de libre elección, indicando: contenidos centrales, tipo de

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución 46 de 2018

asignatura, número de créditos y cupos disponibles (sin superar el máximo establecido por la reglamentación vigente).

PARÁGRAFO. - El Comité Curricular enviará la información de esta oferta a la Vicerrectoría Académica en la semana 10° del Calendario Académico. La Vicerrectoría Académica la publicará en la semana 14°, en la página web institucional.

ARTÍCULO 10.- Cada Comité Curricular definirá las actividades especiales que el estudiante podrá desarrollar como parte del componente de libre elección; establecerá las condiciones para su desarrollo, su reconocimiento y su calificación; determinará el número de créditos a reconocer, en el marco de la normativa vigente. Esta información deberá ser divulgada a los estudiantes a más tardar en la semana 14° del calendario académico.

El estudiante que desee inscribir una actividad especial deberá presentar el plan de trabajo a desarrollar ante el Comité Curricular con el aval del docente responsable de la actividad en la semana 15° del calendario académico del semestre anterior. El Comité Curricular evaluará el plan de la actividad especial, y de ser aprobado, se informará al Departamento de Admisiones y Registro Académico para su inscripción, indicando el número de créditos académicos a reconocer.

La calificación obtenida por el estudiante deberá ser informada, por el Comité Curricular, al Departamento de Admisiones y Control del Registro Académico, dentro de los plazos establecidos para la entrega de notas del segundo 50%, como nota única.

ARTÍCULO 11.- Para cursar asignaturas de posgrado o asignaturas en otra Universidad, el estudiante deberá solicitar al Comité Curricular de su programa, la autorización correspondiente, presentando: la aceptación en el posgrado o en la otra institución y el número de créditos académicos de la misma.

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018)


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico


ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Comisión Consejo Académico.